

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EPMPQ-GG-

013 2019

MAURICIO PEÑA R.

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo. 280 Ibidem establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*
- Que, el artículo 293 Ibidem prescribe: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los Presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley"*;
- Que, el artículo 297 Ibidem señala: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo"*;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 215 expresa: *"Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la*

125

equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”;

- Que, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Asignaciones. - El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto”;
- Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;
- Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;
- Que, El artículo 106. Ibídem establece: “Normativa Aplicable prescribe: (...) En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;
- Que, El artículo 1 de la Ley de Empresas Públicas señala: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Republica”;
- Que, El artículo 2 numeral 3 de la Ley de Empresas Públicas expresa: “Objetivos.- Numeral 3.- Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la Republica, en ésta y en las demás leyes; en lo que fueren aplicables”;
- Que, El artículo 9 numerales 2, 3, y 5 de la Ley de Empresas Públicas señala: “Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 2.- Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. 4.- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa. 5.- Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;

- Que, el numeral 100 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece: *"100-01 Control Interno.- Será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control"*;
- Que, el numeral 200-02 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dispone: *"ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA.- Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de*
- Que, la Ordenanza Metropolitana N° 301 De 04 de Septiembre de 2009, en el artículo 12 señala: el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas: "Deberes y Atribuciones del Directorio: *"Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución"*;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que, mediante Resolución 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal Número 00360 – 2018;
- Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito apruebe el PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA O REPROGRAMACIÓN DEL POA, de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,
- Que, mediante memorando No. GP-2019-187, de 20 de marzo de 2019, suscrito por el Eco. Patricio Díaz, Gerente de Planificación, se anexa el "PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA O REPROGRAMACIÓN DEL POA", debidamente aprobado por la Gerencia General; y, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento por la autoridad quien dispone a la Gerencia Jurídica proceder.

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA O REPROGRAMACIÓN DEL POA", con código P-GPE-POP-02, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - Establecer los lineamientos para realizar reformas o reprogramaciones al plan Anual de la EPMTPQ, con base a las necesidades y

competencias de cada una de las Gerencias, Secretaría General, Coordinaciones, que tengan asignación presupuestaria y que contribuyan a cumplir con los objetivos institucionales.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - el Procedimiento, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

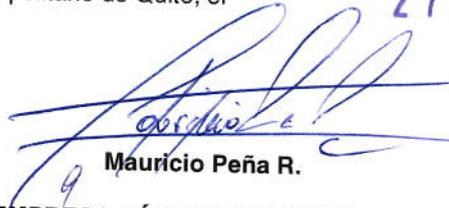
Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el "PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA O REPROGRAMACIÓN DEL POA".

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Disposición Derogatoria. - Deróguense todos los actos normativos y actos administrativos de efectos generales que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución y el Instructivo que con ella se aprueba.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

27 MAR 2019


Mauricio Peña R.

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE QUITO

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTP
GERENCIA
GENERAL

Elaborado por: Sonia Castro Lamilla	
Revisado por: Edgar Cepeda Suarez	
Revisado por: Fernando Mullo Orozco	